



*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclaje y valorización de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia. (2012061155)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de reciclaje y valorización de residuos de la construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia, con CIF A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 18 del polígono 50 del término municipal de Plasencia. Las coordenadas geográficas son X: 745.517; Y: 4.432.726; Huso 29.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 57, de 22 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 20 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que Este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y los artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Plasencia, el 21 de enero de 2011, en el que se condiciona la compatibilidad del uso, a obtener la consideración de interés social o utilidad pública. Mediante escrito de 20 de febrero de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Plasencia, informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, así como un pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011. Con fecha de hoy no ha sido acreditada la compatibilidad urbanística.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-



trativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de junio de 2012 a Construcciones Araplasa, SA, al Ayuntamiento de Plasencia y a Isidro Silos Gamonal, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclaje y valorización de residuos de la construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/264.

Condicionado de la autorización ambiental unificada

##### a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	16222
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	16222
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	22711
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	19467
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	6489
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	6489
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	2433
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	8111
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	4380
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	2757
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	162
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	162
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	11680
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	1135
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	1135
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	2920
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	9733
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	4055
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	8111



Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	3244
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	16060

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Metales férreos.	Operaciones de Mantenimiento	16 01 17	2.000.
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	50 ud.
Papel y cartón.	Proceso productivo.	20 01 01	1.000.
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	150.
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	100 m3

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso productivo.	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	Proceso productivo.	17 03 01*	50
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	Proceso productivo.	17 03 03*	50
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.	Proceso productivo.	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).	Proceso productivo.	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 09 03*	50
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10



Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un separador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales. Los residuos generados por dichos sistemas serán gestionados por gestor autorizado.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que vierten a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Plasencia.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95 dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.





2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



#### h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

#### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

#### j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 8.050 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:



- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula de 60 toneladas
- Balsa de pluviales 80 m<sup>3</sup>.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m<sup>3</sup>.
- Camión portacontenedores 4 m<sup>3</sup>.
- Triaje móvil CMTM212C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief.1400 de polvo.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/vgg

Nº Expte.: IA12/00003

Actividad: Planta de reciclaje y valoración de RCDs

Datos catastrales: Polígono 50, parcela 18

Término municipal: PLASENCIA

Promotor: CINES ARAPLASA, S.A.

En relación con el expediente de referencia, y revisada la documentación que obra en el mismo se informa:

1. El proyecto PLANTA DE RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN no generará impactos ambientales adicionales a los producidos por el uso actual industrial, con actividad de cantera y gravera, que se hace de la parcela 15 del polígono 50, del término municipal de Plasencia.
2. Sin embargo, se considera que, para prevenir y/o paliar los impactos ambientales moderados o severos que se producirán durante la ejecución de las obras, así como, los derivados del funcionamiento de las instalaciones, se han de aplicar, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, las siguientes:

Minimización de la superficie afectada en la construcción de las instalaciones

- ❑ Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de obras y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta área.
- ❑ Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

Retirada y almacenamiento de tierra vegetal

- ❑ Al inicio de las obras se retirará la capa superficial de suelo en la franja de terreno a ocupar por las instalaciones permanentes, así como, en cualquiera de las superficies a utilizar en el desarrollo de las obras: viales de acceso, parques de maquinaria, etc.
- ❑ El suelo retirado será almacenado formando caballones que no superen 1,5 m de altura, localizados en un lugar adecuado del entorno de las obras, tal como las márgenes de las superficies dedicadas a instalaciones auxiliares o en otros terrenos adecuados para su correcta conservación. Dicho almacenamiento se realizará dentro de la zona jalonada.
- ❑ En caso de que se prevea almacenar la tierra vegetal por un periodo superior a 6 meses, y con el fin de evitar el arrastre de materiales por la lluvia y el viento, se efectuará una siembra con gramíneas y leguminosas autóctonas y riegos de las superficies de acopio. Además, se evitará el paso de maquinaria y vehículos por encima de estos acopios

Prevención de la contaminación del suelo y el agua

- ❑ Dada la proximidad de la parcela al polígono industrial de Plasencia, no se realizarán en la zona de obras, ni durante el funcionamiento de las instalaciones, las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, estas labores se realizarán en talleres autorizados del polígono industrial. Solo si fuera estrictamente necesario, se habilitará un área específica para realizar estas operaciones

que dispondrá de un suelo adecuadamente impermeabilizado, así como de un sistema de recogida de efluentes. En caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, y éste se someterá a su correcta gestión según normativa.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar filtración. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo.
- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesarias, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de precipitación.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.

#### Prevención de la contaminación atmosférica

- Las operaciones de carga y descarga se realizarán desde una altura lo más baja posible.
- Las cargas de los camiones que accedan o salgan de las instalaciones estarán debidamente cubiertas.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de partículas y gases contaminantes a la atmósfera.
- La maquinaria utilizada estará homologada según normativa vigente que regula los niveles de emisión de ruidos.
- Se evitarán situaciones en las que la acción conjunta de varios equipos o acciones causen niveles sonoros elevados.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de propiedad, los niveles máximos permitidos por la legislación vigente.
- En el caso de detectarse que una máquina alcanza el umbral inadmisibles de ruido, se procederá a su reparación o sustitución.
- No podrá quemarse residuo alguno en la parcela, remarcándose este aspecto en aquellos materiales cuya combustión genere partículas contaminantes.

3. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el Artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos cumplan con su finalidad de integración y restauración paisajística, se deberá de actuar:

- Extendido de tierra vegetal
  - ✓ Antes de proceder al extendido de tierra vegetal se eliminarán del terreno todo tipo de residuo.
  - ✓ Se aportará tierra vegetal en la totalidad de terraplenes de nueva formación generados durante las obras, así como, en las zonas afectadas por el tránsito de maquinaria y demás actuaciones.
  - ✓ Se extenderá la tierra vegetal en una capa de 15 ó 20 cm de espesor.
  - ✓ El extendido se realizará sobre le terreno previamente remodelado con la maquinaria adecuada que ocasione la mínima compactación. Para proporcionar un buen contacto entre le material superficial existente y la tierra vegetal, debe escarificarse la superficie antes de cubrirla.
  - ✓ Una vez se haya procedido al extendido de la capa de tierra vegetal, se efectuará un ligero laboreo para igualarla y esponjarla.



- Plantaciones
  - ✓ Con objeto de crear las condiciones adecuadas para la formación de un suelo fértil capaz de recibir estratos vegetales maduros, se realizará una primera siembra utilizando mezcla de semillas de herbáceas junto con fertilizante. Esta mezcla se extenderá sobre el terreno, de forma manual o mecánica, al objeto de iniciar las primeras fases de la revegetación.
  - ✓ La elección de especies, arbóreas y arbustivas, se realizará en función de las existentes en las áreas próximas a la parcela en la que se actúa.
  - ✓ Todas las especies arbóreas y arbustivas se plantarán mediante ahoyado, aportando estiércol al hoyo y realizando un riego de primer establecimiento. Esta plantación se realizará durante el periodo de reposo vegetativo, principalmente durante el otoño para evitar los días de fuertes heladas.
  - ✓ Las especies, tanto arbóreas como arbustivas, se dispondrán en grupos de 3 o más individuos con el fin de formar una masa vegetal irregular.
  - ✓ Se procederá a la reposición de las marras perdidas mediante el arranque de los restos de la planta inservible, apertura del hoyo, nueva plantación utilizando plantas de la misma especie que la que existía antes en el mismo lugar, limpieza del terreno, y riegos necesarios sobre las reposiciones realizadas.
  
- 4. Con relación al punto 3.2.1.9 sobre RECUPERACIÓN AMBIENTAL FRENTE DE CANTERA, en la actividad actual de cantera y gravera de la parcela, prevista dentro del proyecto PLANTA DE RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, se comunica que la misma está regulada en el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación de espacios afectados por las actividades mineras*, por lo que se someterá al trámite establecido en dicha legislación.

Mérida, a 24 de abril de 2012.

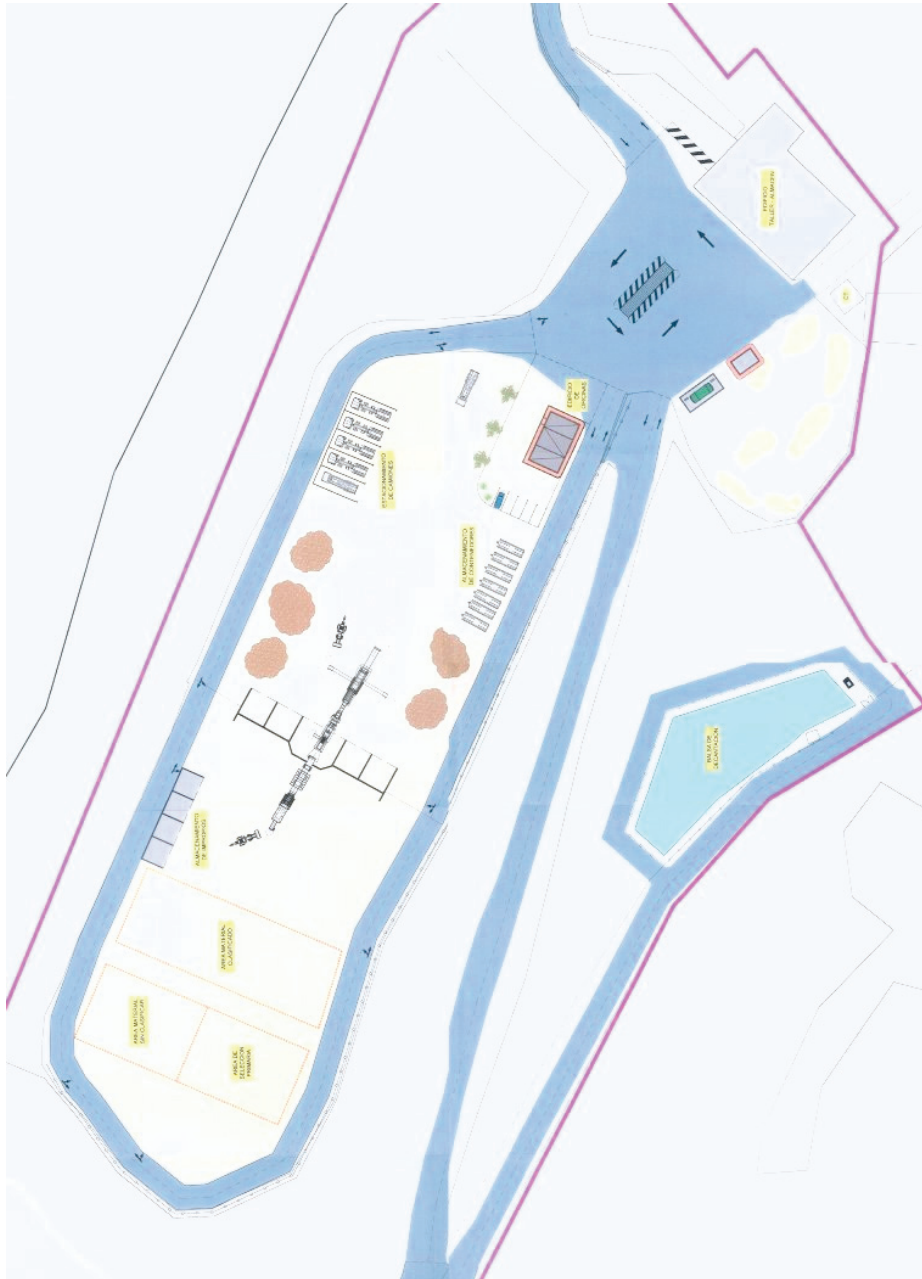
Conforme:

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,  
J. ALBERTO DOMÍNGUEZ PUERTAS

La Técnico,  
ISABEL GALLARDO BLANCO

**ANEXO III:**

PLANOS



• • •